

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Antonio Salcedo, General en jefe de los ejércitos dominicanos y Presidente del Gobierno.

Considerando: 1º. Que las premiosas circunstancias de nuestra revolucion contra España, hicieron necesario el nombramiento de un Gobierno Provisional hasta la completa restauracion y reconstitucion de la República, nombramiento que hicimos algunos de los Generales que dimos principio a la contienda de nuestra libertad e independencía.

2º. Que si la organizacion que en aquellos momentos críticos y solemnes se le dió al Gobierno, no fué la mas propia y adecuada á nuestro sistema republicano, es imprescindible proceder a su reforma.

3º. Que la experiencia nos ha demostrado en el tiempo de lucha trascurrido, ser la multiplicidad de miembros de que actualmente se compone el Gobierno, embarazosa para la administracion pública, é ineficaz para proporcionar el bien procomunal, que es el principal objeto de toda aquella autoridad que gobierne los destinos de un pueblo.

4º. Que la opinion pública en punto á reformarse el Gobierno, es de una manera inequívoca muy pronunciada.

5º. Que los miembros actuales que le componen han presentado en este dia á esta Presidencia su dimision, y que en consecuencia el cuerpo social no debe quedar acéfalo.

6º. Que siendo todo empleado público responsable de su proceder, deben los actuales miembros que dimiten rendir cuenta exacta, cada uno en su ramo, de su manejo público en el puesto que ocuparon.

### DECRETO:

Art. 1º. Queda desde esta fecha reformado el Gobierno Provisional de la República, y reducido su personal á solo su actual Presidente, que continuará rijiendo los destinos de la Nacion como Presidente del Gobierno de la República, acompañando de un Secretario general de su eleccion.

Art. 2º. Dicho Presidente podrá nombrar tantos Secretarios, cuantos demande la administracion pública en sus diversos ramos, los cuales compondrán Consejo de gobierno con el Secretario general.—Tambien podrá organizar lo económico o

interior del Gobierno, de la manera que estime conveniente y necesario al interés público.

Art. 3º. Los actuales miembros del Gobierno Provisional, que han dimitido en el día, rendirán cuenta debida de su administración, ante la autoridad pública que por decreto posterior se establecerá.

Art. 4º. Publíquese, cúmplase y circule como legalmente corresponde.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la sala de mi despacho, a los 24 días del mes de Agosto de 1864.—El Presidente del Gobierno, José A. Salcedo.—El Jefe del E. M. general, Coronel M. Ponce de Leon.

---

Núm. 795.—DECRETO del Presidente del G. P. nombrando Vice-Presidente al Sr. Don Ulises F. Espailat.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Antonio Salcedo, General en jefe de los ejércitos dominicanos y Presidente del Gobierno.

Considerando: 1º. que aunque por el artículo 1º. del decreto reformativo del Gobierno, fecha 24 del corriente se dispuso—"quedase reducido su personal a solo su actual Presidente, acompañado de un Secretario general", es de imperiosa necesidad la existencia de un Vice-Presidente que le sustituya en las faltas accidentales.

2º. Que tal medida la hacen imperiosa, no solo la mejor dirección de los destinos de la Nación, sino las separaciones frecuentes del Presidente como jefe principal encargado de la dirección de la guerra.

3º. Que aquel decreto reformativo del Gobierno, que las circunstancias exigieron, aunque mucho honra al Presidente, le constituye en la calidad de Jefe absoluto de la República, cuyo carácter no está en su voluntad ni es conforme a sus principios continuar gobernándola,

#### DECRETA:

Art. 1º. Nombro para desempeñar el honroso puesto de Vice-Presidente del Gobierno de la República al Sr. Ulises Francisco Espailat, que ántes lo ha desempeñado con la capacidad, patriotismo y contracción que le son propias.

interior del Gobierno, de la manera que estime conveniente y necesario al interés público.

Art. 3º. Los actuales miembros del Gobierno Provisional, que han dimitido en el día, rendirán cuenta debida de su administración, ante la autoridad pública que por decreto posterior se establecerá.

Art. 4º. Publíquese, cúmplase y circule como legalmente corresponde.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la sala de mi despacho, a los 24 días del mes de Agosto de 1864.—El Presidente del Gobierno, José A. Salcedo.—El Jefe del E. M. general, Coronel M. Ponce de Leon.

---

Núm. 795.—DECRETO del Presidente del G. P. nombrando Vice-Presidente al Sr. Don Ulises F. Espailat.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Antonio Salcedo, General en jefe de los ejércitos dominicanos y Presidente del Gobierno.

Considerando: 1º. que aunque por el artículo 1º. del decreto reformativo del Gobierno, fecha 24 del corriente se dispuso—"quedase reducido su personal a solo su actual Presidente, acompañado de un Secretario general", es de imperiosa necesidad la existencia de un Vice-Presidente que le sustituya en las faltas accidentales.

2º. Que tal medida la hacen imperiosa, no solo la mejor dirección de los destinos de la Nación, sino las separaciones frecuentes del Presidente como jefe principal encargado de la dirección de la guerra.

3º. Que aquel decreto reformativo del Gobierno, que las circunstancias exigieron, aunque mucho honra al Presidente, le constituye en la calidad de Jefe absoluto de la República, cuyo carácter no está en su voluntad ni es conforme a sus principios continuar gobernándola,

#### DECRETA:

Art. 1º. Nombro para desempeñar el honroso puesto de Vice-Presidente del Gobierno de la República al Sr. Ulises Francisco Espailat, que ántes lo ha desempeñado con la capacidad, patriotismo y contracción que le son propias.